

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 703.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIÚN días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Pasantías Educativas, suscripto digitalmente entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN en su carácter de Presidente y la Universidad de La Punta, representada por la Dra. ALICIA BAÑUELOS, en su carácter de Rectora, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda. -



**CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE EL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS Y LA UNIVERSIDAD DE LA PUNTA**

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, representado en este acto por su Presidente Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, con D.N.I. N° 11.901.577, en adelante el "STJ"; y la Universidad de La Punta, representada en este acto por la Dra. ALICIA BAÑUELOS, con D.N.I. N° 6.681.209, en su carácter de Rectora, con domicilio legal en Avda. Universitaria s/n de la Ciudad de La Punta, en adelante la "ULP", en el ámbito del Convenio de Cooperación y Colaboración suscripto en fecha 10 de febrero de 2010, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías Educativas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto implementar un sistema de Pasantías Educativas en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS en los mismos términos de la Ley 26.427. A los fines del presente Convenio se entiende como "PASANTÍA EDUCATIVA" al conjunto de actividades formativas que realizan los estudiantes en empresas y organismos públicos, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, en este caso bajo la organización y control de la Universidad de La Punta, entidad educativa creada por Ley N° II-0034-2004, durante un lapso determinado.-----

SEGUNDA: Las Pasantías Educativas no originarán ningún tipo de relación laboral o jurídica entre el pasante, el STJ, el PODER JUDICIAL o la ULP. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes ni reemplazar al personal de la Institución.-----

TERCERA: El programa de Pasantía Educativa tendrá por objeto complementar los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria con la práctica llevada a cabo en el PODER JUDICIAL y de esa forma enriquecer la propuesta curricular de los estudios que cursan

incorporando saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, dándoles herramientas para mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral a futuro. Las partes de común acuerdo establecerán pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.-----

CUARTA: Para acceder al programa de Pasantía Educativa los alumnos que quieran incorporarse, tendrán que, a) Ser alumno regular del último año de alguna de las carreras que se dictan en la Universidad de La Punta; b) Ser mayores de 18 años; c) Presentar certificado médico de buena salud expedido por autoridad sanitaria oficial. Las pasantías podrán ser otorgadas a aspirantes preseleccionados por la Unidad Académica involucrada. El STJ realizará la selección final.-----

QUINTA: El STJ dispondrá las áreas o dependencias en donde se realizarán las pasantías de acuerdo con el perfil solicitado y las necesidades funcionales del PODER JUDICIAL.-----

SEXTA: El STJ designará un tutor en cada área o dependencia, que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la institución, como así también la supervisión y la evaluación de las tareas que desempeñe, y la ULP por su parte, designará un tutor, de acuerdo al perfil del pasante, que supervisará la pasantía e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías. -----

SÉPTIMA: Los pasantes recibirán una suma de dinero mensual en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico de las disposiciones remunerativas aplicables al personal de la Institución y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Las partes acuerdan que las asignaciones de cada pasante serán entregadas por el STJ directamente a los pasantes, en el ámbito donde se desarrolla la pasantía. Se le debe otorgar al pasante, en el caso de no poseer, cobertura de salud según el convenio existente con DOSEP. Asimismo, el STJ contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad del pasante, contratación que deberá ser acreditada en el término de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la firma de cada acuerdo individual de pasantía.-----



Poder Judicial
de la Provincia de San Luis

OCTAVA: En el término de treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de cada pasantía individual, los tutores designados deberán remitir un informe con la evaluación del desempeño del pasante siguiendo el formulario que se presenta como anexo del presente convenio, cuyo carácter será reservado, y se incorporará al legajo del pasante. Al finalizar la pasantía, las partes firmantes extenderán un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración y actividades desarrolladas a los pasantes; y se les entregará una certificación de las funciones cumplidas a los tutores intervinientes-----

NOVENA: El término de duración de cada pasantía individual será de dos (2) meses como mínimo, y hasta un máximo de doce (12) meses, con carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, la vacante de pasantía educativa podrá renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo Acuerdo Individual entre las partes. La pasantía podrá revocarse si a juicio del responsable del PODER JUDICIAL el pasante no cumpliera con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido por el STJ.-----

DÉCIMA: El STJ celebrará con cada pasante un acuerdo individual de pasantía, en tres ejemplares, que serán a su vez rubricados por la ULP; el cual deberá determinar: datos del pasante y de la persona autorizada a suscribir el acuerdo conforme el presente convenio; derechos y obligaciones de las partes; el plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos; duración de la pasantía, turno y horarios a cumplir; área donde se desempeñará; régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente; monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo; régimen disciplinario; régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante; datos de los tutores que estarán a cargo del seguimiento asignados por cada institución.-

DÉCIMA PRIMERA: El pasante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del PODER JUDICIAL, en un todo de acuerdo con la legislación vigente; considerar confidencial toda la información que reciba o tome conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía; y presentar un

informe final sobre las tareas realizadas. Las infracciones a estos puntos serán consideradas graves y constituirán causa suficiente para que el STJ deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto, previa comunicación a la ULP.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Si existiesen resultados obtenidos por la actuación de los pasantes, sean totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común del PODER JUDICIAL y de la ULP. La publicación de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes y del hecho de resultar fruto del presente convenio.-----

DÉCIMA TERCERA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente convenio, con notificación fehaciente y con una anticipación de treinta (30) días. No obstante la ULP podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos por la cláusula 3°. El cumplimiento del presente convenio, no implicará para la ULP erogación alguna. Los Acuerdos Individuales no podrán rescindirse por las siguientes causas: enfermedad, accidente, ni por maternidad; en el último caso las pasantías se suspenderán en el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo, durante dicho período no percibirán la asignación estímulo pero garantizará su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos. En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará lisa y llanamente la Ley 26.427/08, resolución y normas complementarias, sirviendo las mismas de fuentes interpretativas directas de las cláusulas aquí pactadas.-----

DÉCIMA CUARTA: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut-supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma digitalmente el presente Convenio en la ciudad de San Luis a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-----